



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES

PARTES: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MATERIA ESPECÍFICA: VIGILANCIA SANITARIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

JP

7

9

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, QUIENES RESPECTIVAMENTE OSTENTAN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

II. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Jalisco son reglamentarias del derecho a la protección de la salud.

III. "EL AYUNTAMIENTO" está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Atento a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco los ayuntamientos son autoridades sanitarias estatales en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno del Estado.

V. Conforme a los numerales 5 y 6 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, corresponde la aplicación de dicho ordenamiento a la Secretaría de Salud Jalisco y los Municipios de esta Entidad Federativa.

VI. El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; así como los municipios, son autoridades para la aplicación y vigilancia de dicha reglamentación.

VII. El artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco dispone que los convenios que se celebren con los Municipios, por medio de sus Ayuntamientos, fomentarán la descentralización de la regulación sanitaria.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria, acorde a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- La Secretaría de Salud es la autoridad sanitaria a quien corresponde la regulación y el control sanitario en el Estado de Jalisco, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

I.3.- Servicios de Salud Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que está a cargo, y bajo la coordinación y dirección del Secretario de Salud, atento a lo que determina el artículo 1º de la Ley de creación de dicho organismo.

I.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de creación de Servicios de Salud Jalisco, es de su interés realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de esta Entidad Federativa.

I.5.- Servicios de Salud Jalisco es Autoridad Sanitaria en el Estado, conforme a lo dispuesto por el numeral 4, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- Que su domicilio oficial es el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.3.- Que el señor Licenciado Ismael Del Toro Castro, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 8 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).

II.4.- Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2013 (dos mil trece) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5.- Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Tiene interés en coordinarse con La Secretaría para el fortalecimiento de las acciones en salud que realicen ambos, buscando no duplicar el trabajo en cuanto a la revisión y la sanción en esta materia.

II.7.- Cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para la celebración del presente Acuerdo, según consta en acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 16 de agosto del 2013, misma que en copia se integra al presente como **ANEXO 1**.

III. DECLARAN "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que se desprenden las facultades jurídicas con que comparecen y se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2.- Convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el ejercicio coordinado entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL AYUNTAMIENTO**" de las facultades derivadas de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento. Mismas facultades que a continuación se enuncian:

I. Realización de acciones de fomento sanitario, educación para la salud y la promoción de la salud en materia de protección a no fumadores.

II. Ordenamiento y realización de visitas de verificación sanitaria relativas al cumplimiento del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, con las limitaciones y modalidades previstas en el presente Acuerdo;

III. Imposición de sanciones, previo el procedimiento contemplado en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el caso de infracciones comprobadas a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento.

SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE GIROS

Con la finalidad de evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones, haciendo más eficiente la vigilancia de la norma, los giros regulados por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco se distribuirán conforme a lo siguiente:

A. Corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de su ámbito territorial y en materia de protección a no fumadores, la vigilancia de los giros previstos en la reglamentación para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios del Municipio de **TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, con exclusión de los que serán sujetos a vigilancia de **"LA SECRETARÍA"**, los que a continuación se indican en el apartado B, de esta Cláusula.

B. Corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, la vigilancia de:

- I. Unidades de salud, consultorios, clínicas, centros de salud, hospitales (con y sin actos quirúrgicos);
- II. Unidades móviles de salud;
- III. Oficinas públicas federales, estatales y municipales;
- IV. Vehículos oficiales del gobierno del Estado;
- V. Escuelas públicas, y
- VI. Transporte estatal de personas con servicio al público.

Lo anterior sin demérito de las atribuciones conferidas a **"LA SECRETARÍA"** por la Ley General para el Control del Tabaco y los acuerdos que de ella derivan.

TERCERA.- ATRACCIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

Cuando exista denuncia, programa o caso de especial interés **"LA SECRETARÍA"** podrá ejercer facultades de atracción para conocer de cualquier tipo de giros previstos en la legislación general y estatal respectiva en materia de tabaco.

"LA SECRETARÍA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan establecer una guía de verificación que permita unificar en lo conducente la actuación de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco; misma Guía que suscrita por las partes se incorpora como **ANEXO 2**. En ejecución del presente Acuerdo, las partes podrán establecerse en lo sucesivo, de común acuerdo: guías, lineamientos, criterios o manuales para estandarizar la vigilancia de la normativa.

"LA SECRETARÍA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** establecerán un sistema de información de resultados, metas y actividades materia de este Acuerdo.

CUARTA.- FOMENTO

Previamente a la imposición de sanciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA SECRETARÍA"** efectuarán visitas de fomento a los establecimientos; visitas que tendrán por objeto informar a los particulares de los requisitos que deben de cumplir e invitarlos al cumplimiento voluntario.

DPZ

El período de fomento durará exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esa fecha se implementarán procedimientos sancionadores.

Como una actividad de fomento, "EL AYUNTAMIENTO" replicará la capacitación recibida; en beneficio de particulares, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan y den cumplimiento voluntario a las disposiciones de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

QUINTA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

"EL AYUNTAMIENTO" ejercerá la vigilancia sanitaria en materia de protección a no fumadores en los giros que le corresponden en términos de este Convenio, únicamente cuando éstos se encuentren en su territorio.

SEXTA.- CATÁLOGO DE FUNCIONES

"EL AYUNTAMIENTO", con relación a los giros indicados en el apartado A de la Cláusula Segunda de este Convenio, por conducto de sus funcionarios competentes, podrá:

- a) Programar visitas de verificación a los establecimientos en materia de vigilancia a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco;
- b) Dictar las órdenes de visita a los establecimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal de Salud; y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- c) Ejecutar las órdenes de visita por medio de servidores públicos municipales adecuadamente capacitados, e instrumentando las actas correlativas;
- d) Dictaminar las actas y resolver sobre la aplicación de sanciones a los establecimientos o personas que incurran en infracciones a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, y
- e) Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus resoluciones, por conducto del funcionario superior a aquél que hubiere dictado la sanción.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

"EL AYUNTAMIENTO" realizará la vigilancia sanitaria encomendada, en materia de protección a no fumadores, con sus propios recursos, "LA SECRETARÍA" sólo estará obligada a proporcionar orientación y asesoría durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo.

2 PL

Los recursos financieros derivados del cobro de sanciones pecuniarias quedan afectos a la legislación de la materia, por tal motivo, "LA SECRETARÍA" no recibirá ninguna participación de los mismos.

OCTAVA.- CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

"LA SECRETARÍA" brindará capacitación a los servidores públicos municipales que realicen las funciones transferidas, previa petición de "EL AYUNTAMIENTO", y según la medida de sus posibilidades.

Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA" podrá brindar asesoría a "EL AYUNTAMIENTO", mediante la resolución de consultas que le sean planteadas en términos claros y concretos, identificando los hechos sobre los que se ha de emitir dictamen u opinión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA SECRETARÍA" como autoridad sanitaria y coordinadora del sector salud, se reserva el derecho de dar por concluido el presente Acuerdo, previa notificación escrita a "EL AYUNTAMIENTO", en los siguientes casos:

- I. Si "EL AYUNTAMIENTO" incumple sistemáticamente con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, y
- II. Si existen motivos sanitarios fundados que requieran la intervención directa de la autoridad estatal en la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente en tanto subsista la vigencia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos de este Convenio, las partes determinan como domicilio los siguientes:

- a) "LA SECRETARÍA", Baeza Alzaga 107, Zona Centro de esta Ciudad de Guadalajara.
- b) "EL AYUNTAMIENTO", las oficinas del palacio municipal ubicado en Higuera número 70 Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.

Cualquier cambio de domicilio de ambas partes se entenderá de conocimiento público, por lo que no necesita ser notificado a la otra parte.

JP

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

La interpretación y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARÍA".

Para tal fin se reunirá una comisión paritaria con representantes de ambas partes. Si dentro de los treinta días naturales siguientes a la reunión de dicha comisión no se hubiere solventado la controversia, el Acuerdo se dará por concluido.

La conclusión anticipada del Acuerdo será sin perjuicio de los expedientes administrativos que ya se hubieren iniciado por "EL AYUNTAMIENTO", los que se seguirán tramitando por éste hasta su cabal conclusión.

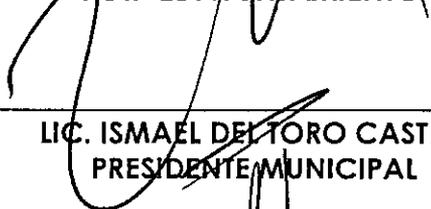
Enteradas las partes: "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares, a los 30 días del mes de octubre del 2013.

POR "LA SECRETARÍA"

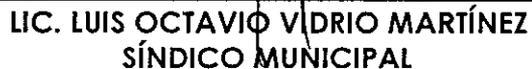


DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
JALISCO

POR "EL AYUNTAMIENTO"



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGOS



DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTEL HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN
SANITARIA



LIC. FERNANDO LETIPICHIA TORRES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

La presente página corresponde a las firmas del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud Jalisco y el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 30 de octubre del 2013.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ANEXO 1.

37
C

q^a

202

7428

Tlajomulco
Gobierno Municipal

Secretaría General
SG/1175/2013/DAAS/P. A

DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DIRECTOR
GENERAL SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, asimismo hago propicia la ocasión, para informarle que en la **sesión ordinaria** de Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, convocada para el día **16 de agosto del año 2013** en el desahogo del **punto 5.7 del orden del día**, el H. Pleno del Ayuntamiento aprobó por **unanimidad** de votos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO NUMERO 145/2013

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de protección a no fumadores, con la Secretaría de Salud Jalisco y el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Jalisco.

SEGUNDO.- En consecuencia a lo resuelto en el punto de acuerdo anterior, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, a efecto de que suscriban el Acuerdo de Coordinación a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a la Secretaria de Salud, a los Servicios Salud Jalisco, Organismo Público Descentralizado, al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, al Director General de Servicios Médicos Municipales, a la Dirección General de Transparencia, el presente punto de acuerdo para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 16 de agosto del año 2013.
En presencia de Belisario Dominguez y 190 aniversario del nacimiento del
Estado Libre y Soberano de Jalisco"

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO

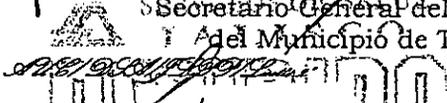
Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco



RECIBIDA
SECRETARÍA GENERAL

SEP -4 14:30
ESPACIO DE SALUD
DE JALISCO

Lic. Paredes





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ANEXO 2.

2
/

202

+

**ANEXO 2.- Guía de reactivos para vigilancia de la
LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO**

Fundamento	Reactivo	SI	No
	I.- INGRESOS		
10 RL TJ	1.- En el acceso al establecimiento se cuenta con letrero "APAGA TU CIGARRO O CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO ANTES DE ENTRAR"		
10 RL TJ	II.- DE LAS AREAS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO		
10 RL TJ	2.- Se cuenta con señalamiento visible en acceso al establecimiento que indique que se trata de un espacio 100 % libre de humo de tabaco.		
10 RL TJ	3.- En el interior existen letreros, logotipos o emblemas visibles que indique la prohibición de fumar en espacios 100 % libres de humo de tabaco.		
10 RL TJ	4.- Se cuenta con letreros en el interior del establecimiento con el número telefónico para denuncias en caso de incumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y las leyendas de advertencia sobre el incumplimiento de la prohibición de fumar en espacios 100% libres de humo de tabaco.		
11 RL TJ	5.- Se observan personas fumando o con productos del tabaco encendidos en espacios 100% libres de humo de tabaco (Revisar: Todas las áreas del establecimiento: Baños, Almacenes, Cocina, Áreas Administrativas y otras)		
18 LTJ	6.- Se percibe olor a humo de tabaco en áreas donde esté prohibido fumar.		
18 LTJ	7.- Se observan rastros de cigarros o restos de productos del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco		
	III.- DE LAS AREAS DE FUMAR		
15 y 16 RL TJ	8.- En caso de contar con área exclusivamente para fumar, tiene letreros visibles que indican esta condición		
	IV.- ESPACIOS PARA FUMAR AL AIRE LIBRE		
15 y 16 RL TJ	9.- Se encuentra físicamente separada e incommunicada de los espacios 100% libres de humo de tabaco		
15 y 16 RL TJ	10.- El área para fumar se encuentra en paso obligado para las personas		

JAN

2

d.

/

15 y 16 RL TJ	11.- El espacio al aire libre tiene techo (No incluye sombrillas, palapas, tejabanes, techos abatibles o desmontables y lonas)		
15 y 16 RL TJ	12.- El espacio al aire libre no está limitado por más de una pared o muro		
15 y 16 RL TJ	13.- El área para fumar se encuentra en accesos o salidas de los inmuebles		
15 y 16 RL TJ	14.- Cuenta con señalamiento donde se prohíba la entrada o permanencia de menores de edad		
15 y 16 RL TJ	15.- En el espacio designado para fumar no hay menores de edad		
15 y 16 RL TJ	16.- Cuenta con señalamiento donde se advierte a las mujeres embarazadas del riesgo de permanecer en este espacio		
	V.- ESPACIOS PARA FUMAR INTERIORES AISLADOS		
16, F I RL TJ	17.- Se encuentra totalmente separado de piso a techo y de pared a pared de los espacios 100 % libres de humo de tabaco por todos sus lados		
16, F II RL TJ	18.- Cuentan con puerta de apertura y cierre automática con mecanismo de movimiento lateral, no abatible que permanece cerrada		

100

EA

2-

1